

**Informe N° 619-2023-GRT**

**Gerencia de Regulación de Tarifas  
División de Distribución Eléctrica**

---

**Resolución del Recurso de Reconsideración  
interpuesto por Seal contra la Resolución  
Osinergmin N° 130-2023-OS/CD**

---

**Expediente N° 416-2022-GRT**

**Setiembre de 2023**

# Resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto por Seal contra la Resolución Osinergmin N° 130-2023-OS/CD

## 1. Introducción

---

Mediante la Resolución Osinergmin N° 130-2023-OS/CD (Resolución 130), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2023, Osinergmin fijó los Costos de Conexión Eléctrica para el periodo 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.

Dentro del plazo establecido, hasta el 11 de agosto de 2023, Seal interpuso Recurso de Reconsideración (Registro N° 8998-2023-GRT) contra la Resolución 130.

El recurso fue sustentado por los representantes de Seal en Audiencia Pública llevada a cabo el 22 de agosto de 2023.

De acuerdo con el Procedimiento de Fijación de los Costos de Conexión Eléctrica 2023-2027, corresponde a Osinergmin el análisis y resolución del recurso, lo cual es materia del presente informe.

Finalmente, toda la información del Procedimiento señalado, incluidos los recursos de reconsideración presentados contra la Resolución 130, se encuentran a disposición de los interesados en la página web: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), opción “Nosotros, Regulación Tarifaria, Procesos Regulatorios, Electricidad, Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, En Proceso, Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica 2023-2027”.

## 2. Petitorios

---

La síntesis de los petitorios y sus respectivos argumentos del recurso interpuesto por Seal se presenta a continuación:

### 2.1 Costos de Materiales

#### 2.1.1 Costos Unitarios de Materiales

##### 1. Se solicita modificar los precios unitarios de equipos medidores inteligentes

La empresa solicita a Osinergmin modificar los precios unitarios de equipos medidores inteligentes, a los precios reconocidos por Osinergmin en el proceso regulatorio del VAD del Cargo SMI - Periodo 2019-2023, e indica que los precios están muy por debajo a los aprobados en el VAD, debido a que el sustento de compra no es de Empresas Eléctricas de Distribución. Señala que Osinergmin está utilizando precios unitarios de medidores inteligentes cuyo valor fluctúan entre 28,58 a 58,22 USD.

Asimismo, la empresa sustenta que, para el periodo 2019-2023, el CAPEX [US\$] aprobado por Osinergmin asciende a 749,320.00 USD, donde se obtiene un precio por medidor de \$ 158.35 dólares. Los valores reconocidos por Osinergmin en el presente proceso regulatorio están muy por debajo a los reconocidos en dicho proceso regulatorio del VAD cargo SMI-periodo 2019-2023.

Además, la empresa señala que los sustentos colocados por Osinerghmin son precios del año 2023, que considera estimaciones, cotizaciones, y adquisiciones que no son de Empresas Eléctricas de Distribución.

Por lo señalado la empresa solicita a Osinerghmin modificar los precios unitarios de equipos medidores inteligentes, a los precios reconocidos por Osinerghmin en proceso regulatorio del VAD del Cargo SMI - Periodo 2019-2023.

## **2.2 Costos de Recursos**

### **2.2.1 Costos de Mano de Obra**

#### **2. Se solicita a Osinerghmin aplicar la metodología de costos de mano de obra (USD/h-h) aprobados en la Fijación de las tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao, para el periodo 2022-2026**

La empresa señala que Osinerghmin en el Anexo Nro. 3 “Recurso Mano de Obra” de la Resolución Nro. 130-2023-OS/CD que fija los costos de conexión eléctrica, considera costos de Mano de Obra que toman como referencia las Remuneraciones del MINTRA – EDO 2022 “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021 del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo”

Asimismo, la empresa sustenta que, en la Fijación de las tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao para el periodo 2022-2026, Osinerghmin consideró la información de la “Revista Costos” en el cálculo de los recursos BAREMO (GAS-OSINERGHMIN), la cual ofrece información técnica para el sector de construcción de obras de saneamiento y electricidad. Además indica que los criterios de regulación que emplea Osinerghmin deberían ser estándares para las regulaciones de servicios públicos (Distribución de GAS y Distribución de Electricidad), caso contrario, generaría que se transgredan los principios de equidad y predictibilidad, considerando que en la regulación del Gas si se ha tomado en cuenta una referencia de costos unitarios de mano de obra que refleja los costos de mercado de la industria de la construcción y que dichos costos han sido obtenidos mediante metodologías AD HOC ampliamente aceptadas en las regulaciones de transmisión y distribución de gas que aplica el mismo Osinerghmin; lo cual no ocurre en la encuesta EDO, la cual no es una fuente que refleja los costos del mercado de la industria de la construcción. Indica que, tomando en cuenta la metodología aplicada por Osinerghmin ha procedido a actualizar los costos de mano de obra tomando en cuenta la revista Costos a junio 2023 y el tipo de cambio a diciembre 2022, obteniendo los costos unitarios USD/HH de: 7,17 para el capataz; 7,17 para el operario; 5.64 para el oficial electricista; y 5,10 para el peón.

Por lo señalado la empresa solicita aplicar la metodología de costos de mano de obra (USD/h-h) aprobados en la Fijación de las tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao, para el periodo 2022-2026. (BAREMO – OSINERGHMIN) en el cálculo de mano de obra de la Fijación de los costos de conexión eléctrica del periodo 2023-2027.

#### **3. Se solicita, que para el cálculo de la remuneración Básica del Operario y Peón, se deba utilizar el mismo criterio de la fijación de costos de conexión eléctrica del periodo 2019-2023 actualizado al año 2022**

La empresa señala que según la fijación de costos de conexión eléctrica 2019-2023, para el cálculo de los sueldos del Operario, Capataz y Peón, se toma como referencia el sueldo del Oficial, y porcentajes calculados según costos de CAPECO, y que dichos porcentajes, no concuerdan con los valores de CAPECO del 2022, sino que son del año 2019, por lo que están desactualizados.

Asimismo, la empresa señala que existen una diferencia en los porcentajes de proporción entre el año 2019 y 2022, por lo que se requiere actualizar dichos porcentajes y no usar del año 2019, puesto que para el año 2022 son diferentes.

Por lo señalado la empresa solicita a Osinergmin que para el cálculo de la remuneración Básica del Operario y Peón, se deba utilizar el mismo criterio de la fijación de costos de conexión eléctrica del periodo 2019-2023 actualizado al año 2022, siendo el criterio el uso del costo del oficial según Encuesta del MINTRA, y para el Operario y Peón, el uso de valores proporcionales en base al sueldo de CAPECO del año de la regulación tarifaria.

## **2.3 Armados**

### **2.3.1 Armados en Baja Tensión**

#### **4. Solicita a Osinergmin, para la tarifa BT5A, no tomar como referencia los costos de los armados de los medidores inteligentes**

La empresa solicita a Osinergmin que para la tarifa BT5A, no se tomen como referencia los costos de los armados de los medidores inteligentes, debido a que estos se encuentran en proceso de implementación, y la instalación y soporte requeridos son diferentes para ambas tarifas.

Además, indica que en los armados de las instalaciones de costos de conexión de la tarifa BT5A, Osinergmin está considerando el armado del medidor de energía Electrónico Inteligente, el mismo que corresponde a otra tarifa de BT5I.

Asimismo, la empresa señala que no corresponde el uso de los costos del medidor inteligente a la tarifa BT5A, porque este corresponde a planes pilotos del Sistema de medición Inteligente, que a la fecha se encuentra en proceso de implementación tal como indica el informe de Osinergmin Informe-Tecnico-572-2023-GRT Pág. 20 (proceso regulatorio del VAD 2023-2027).

Agrega que existe el uso improbable en esta regulación 2023-2027, de la disponibilidad de los medidores inteligentes, porque todavía está en fase inicial del plan piloto, y que estos equipos están diseñados para el uso de medición remota, siendo este de uso masivo, diferente a la tarifa BT5A, así como los rendimientos, los materiales y personal, considerando que la tarifa BT5I es para otro fin y uso.

## **3. Análisis de Osinergmin**

---

### **3.1 Costos de Materiales**

#### **3.1.1 Costos Unitarios de Materiales**

##### **1. Se solicita modificar los precios unitarios de equipos medidores inteligentes**

Respecto a lo señalado por la empresa, debe precisarse que, tal como muestra el cuadro de determinación de CAPEX por medidor presentado por la empresa, el costo del medidor inteligente se encuentra incrementado con costos que no corresponde a una instalación de conexión eléctrica, que incluyen la plataforma de gestión y costos de comunicación, entre otros. La inclusión de estos conceptos es válida dentro del proceso de determinación del cargo adicional por Sistemas de Medición Inteligente, no dentro de un proceso de instalación de conexiones eléctricas. Por lo tanto, no corresponde considerar los costos propuestos por la empresa.

Por otra parte, la variación de precios entre el medidor considerado para la fijación del 2019 y el determinado a partir de la información disponible en el Portal de Aduanas y la DUA (Declaración Única de Aduanas) para el medidor ITECHENE modelo TA35W3, evidencia la tendencia de precios de la tecnología a medida que ésta madura. En ese sentido tampoco corresponde asumir precios de equipos con una antigüedad como la propuesta por la empresa.

Finalmente, respecto a la fecha de sustento del medidor TA35W3, se encuentra dentro del periodo considerado para la presentación de sustentos por parte de las empresas de distribución. por lo que es un sustento válido. Asimismo, la DUA al constituir un documento oficial del valor de importación de mercancías internacionales, es una referencia válida del costo de mercado de dicha mercancía.

Por lo mencionado, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## **3.2 Costos de Recursos**

### **3.2.1 Costos de Mano de Obra**

#### **2. Se solicita a Osinergmin aplicar la metodología de costos de mano de obra (USD/h-h) aprobados en la Fijación de las tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao, para el periodo 2022-2026**

El análisis técnico de este extremo del recurso se presenta a continuación

#### **I. INVALIDEZ DE LOS COSTOS CAPECO**

Es necesario precisar que la referencia de costos de mano de obra publicados por la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) fue considerada en procesos regulatorios anteriores, a falta de información confiable del costo de mano de obra del mercado de personal de empresas contratistas de las empresas de distribución eléctrica del país. Sin embargo, a raíz de la publicación del 24 de setiembre de 2015, del Decreto Legislativo 1221 (Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú; así como de la implementación de la planilla electrónica<sup>1</sup>, que ha permitido el ordenamiento y sistematización de la información de remuneraciones), se dispone ahora de referencias de costo de mano de obra de trabajadores formales de cualquier actividad o sector económico.

En relación a la información publicada por CAPECO, dicha información de costos es determinada específicamente para el régimen de construcción civil, el cual contiene características especiales tanto en lo referente a las condiciones de trabajo, como en su regulación legal. Cabe precisar que, los costos de hora hombre que publica CAPECO se construyen a partir de las Tablas de Salarios y Beneficios Sociales, acordados cada año en la Convención Colectiva de Trabajo, como consecuencia de la negociación Pliego Nacional de Reclamos presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) a la Cámara Peruana de la Construcción. En consecuencia, dado su origen y aplicación específica para la actividad de Construcción Civil, no se trataría de una referencia de costo de mercado para las actividades del sector eléctrico.

Asimismo, los costos de hora hombre de CAPECO incorporan bonificaciones que no son aplicables al personal de las empresas contratadas por las concesionarias de distribución eléctrica para

---

<sup>1</sup> La planilla electrónica fue implementada mediante Decreto Supremo N° 018-2007-TR, publicado el 28 de agosto de 2007; Decreto Supremo N° 015-2010-TR, publicado el 18 de diciembre de 2010; y Decreto Supremo N° 008-2011-TR, publicado en 05 de junio de 2011. Decreto Supremo N.° 008-2011-TR. Publicado el 5 de junio de 2011. Aprueban Normas de Adecuación al T-REGISTRO y PLAME.

actividades tercerizadas. Así, por ejemplo, los costos de hora hombre de CAPECO considera la Bonificación Unificada de Construcción (BUC), bonificación que no es otorgada a los trabajadores de las empresas contratistas. En relación al BUC, la Revista Actualidad Empresarial, publicación con fecha agosto de 2013, precisa que la BUC tiene carácter de “condición de trabajo” y que, de conformidad con la R.S.D. 193-91-1-1SD-NEC, la BUC se refiere a las bonificaciones por desgaste de herramientas y ropa, por alimentación, por compensación por falta de agua potable y por especialización para el operario. Además, en relación al monto reconocido por concepto de BUC, dicha bonificación se le paga al trabajador sobre la base de un porcentaje del jomal básico percibido, de acuerdo a la categoría a la que pertenezca. De este modo, mediante la Resolución Directoral N° 155-94-DPSC, los porcentajes correspondientes aplicables a las categorías de construcción civil son: operario 32 %, oficiales 30 % y peón 30 %. Es decir, por su naturaleza y por su forma de cuantificación, la BUC es una bonificación exclusiva del régimen de construcción civil no equiparable con otra otorgada a trabajadores de otras actividades como en el caso del sector eléctrico.

Como se ha descrito, los costos de hora hombre publicados por CAPECO no son resultado de una encuesta de mercado y son aplicables únicamente al régimen de construcción civil y no son representativas de cualquier otra actividad económica, es decir, no representan el costo de mercado de contratación del personal de empresas contratistas de la actividad de distribución eléctrica. Por ello, aunque cualquier empresa o institución podría tomar dicha referencia de costos para alguna aplicación en particular, en la práctica ninguna empresa distinta al régimen de construcción civil incorporaría en el pago de planillas de su personal las mismas bonificaciones y conceptos remunerativos establecidos expresamente para el régimen de construcción civil por lo cual no se puede afirmar que actualmente, sea una referencia apropiada para fines de la regulación de tarifas de distribución.

De este modo, en vista de la falta de información de costos de personal proporcionada por las empresas y dado que los costos CAPECO no son representativos del costo de personal de las empresas contratistas de actividades tercerizadas por las Concesionarias de Distribución, OSINERGMIN ha utilizado la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2022”. Los resultados de dicha encuesta tienen validez en consideración de la metodología estadística utilizada y en consideración que la información utilizada proviene de empresas encuestadas.

Y en cuanto a la categoría “Operario electromecánico” presente en la publicación de CAPECO, por lo anteriormente mencionado; es decir, por encontrarse en otro régimen laboral, con distintas condiciones de beneficios sociales y otras particularidades extras del régimen de Construcción Civil, su consideración en las actividades eléctricas, por no ser representativa, no resulta apropiado.

## **II. SOBRE LA INFORMACIÓN DE COSTOS DE ACTIVIDADES TERCERIZADAS**

Se precisa que la información de costos de actividades tercerizadas ha sido solicitada reiteradamente

a las empresas a lo largo del presente proceso regulatorio. Al respecto, se han encontrado referencias de información que evidencian que las empresas sí cuentan con información de costos unitarios de contratación de actividades tercerizadas, como las mostradas en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en donde las empresas concesionarias de distribución han suscrito diversos contratos de mantenimiento de redes eléctricas de distribución, así como de ejecución de obras de redes de distribución. En los respectivos procesos de contratación, conforme a lo establecido en las bases de los respectivos procesos de concurso, las empresas concesionarias han recibido por parte de las empresas contratistas adjudicatarias, el detalle de costos unitarios de cada servicio

## **III. VALIDEZ DEL USO DE LA ENCUESTA MINTRA**

Entre los comentarios de la empresa, se indica que Osinergmin ha cambiado la referencia utilizada para determinar el costo de mano de obra tercerizada utilizando información de la denominada “Encuesta de Demanda Ocupacional” publicada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA).

Al respecto, como ya se mencionó los costos CAPECO no son representativos del costo de personal de las empresas contratistas de actividades tercerizadas, por ello se toma como referencia la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional”.

Se debe precisar que, en la actualidad, toda la información de remuneraciones que es reportada por las empresas e inclusive la información reportada para fines de la encuesta, se reporta siguiendo el registro de la planilla electrónica, tal y como se precisa en la mencionada publicación.

La publicación del EDO 2019 considera información de costos provenientes de la planilla electrónica y que para su elaboración utiliza una metodología estadística conforme a la formulación y metodologías descritas ampliamente en la academia y cumpliendo así con los criterios de las Buenas Prácticas de una Encuesta por Muestreo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2011). En particular, la metodología utilizada en la EDO 2022 considera la definición de la población objetivo, las variables a analizar, el diseño estadístico, el marco muestral, el tamaño de la muestra y demás aspectos de metodología estadística considerada para su elaboración y determinación de resultados. Estas buenas prácticas y las principales etapas en la elaboración de una encuesta también se verifican en otros estudios, como el realizado por Cea D’ancona (1998), página 4 del documento: La encuesta estadística. Tipos de encuesta, Organización y diseño de cuestionarios, Casos prácticos. Prácticas cualitativas: el grupo de discusión.

#### **IV. VALIDEZ DEL USO DE RESULTADOS A NIVEL NACIONAL**

De acuerdo a lo señalado en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, Osinergmin debe fijar los costos de la conexión eléctrica, que son un conjunto de componentes requeridos para el suministro de electricidad a los usuarios, desde las instalaciones de la empresa de distribución eléctrica. De este modo, ante la ausencia de información de costos proporcionados por las empresas concesionarias de distribución eléctrica, el regulador debe considerar una referencia de información estándar aplicable a cada una de las empresas materia del presente proceso regulatorio. Es por ello, que se consideran los resultados de la encuesta de demanda ocupacional a nivel nacional.

#### **IV. EMPLEO DEL BAREMO**

Respecto al empleo de la metodología de costos de mano de obra de la fijación de las tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao, debe señalarse que estos costos corresponden a un servicio público distinto, en el cual las actividades relacionadas al tendido de ductos tiene componentes vinculados a la construcción civil y por lo tanto con niveles de participación totalmente diferentes al de la distribución eléctrica, por lo que no corresponde aplicar el baremo de las tarifas de distribución de gas natural al cálculo de los costos de conexión eléctrica.

Por lo mencionado, este extremo del recurso debe deducirse infundado, al no considerar los costos de mano de obra de la fijación de las tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao.

- 3. Se solicita, que para el cálculo de la remuneración Básica del Operario y Peón, se deba utilizar el mismo criterio de la fijación de costos de conexión eléctrica del periodo 2019-2023 actualizado al año 2022**

Debe aclararse, que el empleo de categorías capataz, operario, oficial y peón, se limitan a una clasificación de los técnicos, en relación a sus funciones y experiencia dentro de la actividad, principalmente por lo difundido y conocido de los términos en el sector electricidad, sin implicar el reconocimiento de la estructura de costos de CAPECO para determinar los costos de mano de obra. En ese sentido no corresponde, la actualización solicitada por la empresa.

Asimismo, cabe aclarar que la información correspondiente a los recursos de mano de obra ha sido solicitada a las empresas distribuidoras considerando que la información más idónea es la utilizada por las empresas tercerizadas en el desarrollo de sus actividades vinculadas al servicio eléctrico. Sin embargo, las empresas no alcanzaron la información de costos de dichos recursos (información requerida en la etapa de observaciones a las propuestas de las empresas), que se sustentan en los contratos de terceros, contratos de ejecución de obras eléctricas, mantenimiento, análisis de costos unitarios coherentes con los contratos de tercerización de actividades eléctricas, entre otras. Además, para la determinación de los recursos se ha utilizado la información de la publicación “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2022” (EDO 2022) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) para determinar el costo hora-hombre del personal contratado, información que a la fecha de emisión de la Resolución 130 constituía la información pública completa disponible.

Debe señalarse que, durante el presente periodo regulatorio, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) ha publicado la EDO 2023, publicación que no contiene la estructura para replicar la metodología de cálculo de la mano de obra empleada en el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) del año 2022. Debido a ello, Osinergmin mediante oficio N° 1208-2023-GRT solicitó al MINTRA los anexos completos de la revista denominada “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2023 – Encuesta de Demanda Ocupacional”, tal como se publicó en el Anexo 40 de la revista EDO del año 2022. En respuesta, el MINTRA a través del Oficio N° 1720-2023-MTPE/3/17, remitió en Informe N° 2204-2023-MTPE/3/17.2 en el cual adjunta el anexo solicitado, remitiendo la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO) 2022, Cuadros 1 al 17, referidos a los anexos 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 40, publicados en la EDO 2022.

Con dicha información se ha calculado la remuneración promedio ponderada de los técnicos nivel medio y técnicos nivel superior correspondiente a las ocupaciones electricistas y afines (7411) y técnicos en electricidad (3113), obteniendo S/ 2 335,45. Con la proporción de los costos de la mano de obra del VAD del año 2022, la remuneración promedio ponderada, las leyes sociales, asignación familiar y SCTR, se ha calculado los costos de hora hombre para las categorías capataz, operario, oficial y peón, tal como se presenta en la imagen siguiente:

Código	Ocupaciones	Nivel Educativo Requerido				Tec. Nivel Medio + Técn. Superior
		Técnico Nivel Medio		Técnico Nivel Superior		
		# Trabajadores	Remun.	# Trabajadores	Remun.	
7411	Electricistas y afines	67	3 311,66	118	1 920,25	448 471,00
3113	Técnico en electricidad	144	2 240,99	233	2 323,39	864 052,00
<b>Remuneración Promedio Ponderada (S/)</b>						<b>2 335,45</b>

(\*) MINTRA - EDO 2023 - CUADRO 17. PERÚ: PUESTOS DE TRABAJO Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, QUE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE 20 Y MÁS PAGARÁN AL PERSONAL REQUERIDO EN EL 2023 PARA CUBRIR NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER PERMANENTE, POR NIVEL EDUCATIVO, SEGÚN OCUPACIONES

Por lo mencionado, este extremo del recurso debe declararse infundado, al considerar la información del EDO 2023 con el anexo 40 o equivalente en la determinación de la remuneración promedio del técnico electricista (oficial).

### 3.3 Armados

### 3.3.1 Armados en Baja Tensión

#### 4. Solicita a Osinergmin, para la tarifa BT5A, no tomar como referencia los costos de los armados de los medidores inteligentes

Se ha recopilado y analizado toda la información proporcionada por las empresas distribuidoras en este proceso regulatorio, donde no se encontraron sustentos de medidores electrónicos que cumplan con los parámetros de medición requeridos de la tarifa BT5A (energía activa en dos bloques horarios); por ello, dentro del esquema costo eficiente, se ha buscado un equipo de medición que cumpla con los parámetros de medición requeridos para esta tarifa.

Así, en los armados mencionados por la empresa “Medidor, 220V, Electrónico, Monofásico Inteligente, 3 hilos” se utiliza el costo de medidor inteligente de 42,02 USD de la marca ITECHENE modelo TA35W3, cuyo costo se ha verificado en el portal de Aduanas DUA (Dedaración Única de Aduanas) y considera criterios de costos eficiente. Adicionalmente, este medidor tiene certificado de homologación DM/HLE – 006 – 2020, cuyas especificaciones técnicas permiten afirmar que cumple con los parámetros de medición requeridos para la tarifa BT5A.

El uso del medidor inteligente en este proceso regulatorio, es básicamente para cumplir con los parámetros requeridos de la tarifa BT5A y no en función de algún plan piloto de Sistema de Medición Inteligente como menciona la empresa; finalmente, cabe agregar que el costo de dicho medidor inteligente según la Dedaración Única de Aduanas tiene como fecha 23/03/2021, fecha que está dentro del periodo de sustento de adquisición de materiales que se ha solicitado a las empresas distribuidoras.

Por lo mencionado, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 4. Conclusiones

---

Los recursos interpuestos por Seal contra la Resolución 130 deben dedararse infundados en todos los extremos de sus petitorios.

Lima, 1 de setiembre de 2023

[Igrajeda]